

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevando á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: En el ministerio de mi cargo se ha instruido un expediente con motivo de haber manifestado el ayuntamiento constitucional de Madrid la necesidad de que el Gobierno auxilie las grandes empresas que tiene proyectadas en el termino extramuros de esta corte, conocido con el nombre de la Ronda, cuyas obras han de ser de utilidad general, porque no solo servirán para el ornato de la capital por su parte exterior, sino para la seguridad de los transeuntes que concurren ó salen de esta villa en todas las horas del dia y en las altas de la noche. S. A. el Regente del Reino, enterado de este asunto, y con la idea indeleble que le asiste de promover el bien comun por todos los medios posibles, se dignó mandar se hiciese á la espresada corporacion la promesa de un auxilio, en los términos que únicamente permiten el estado del tesoro y el de las atenciones que corren á su cargo; y que para que la cantidad ofrecida tuviese una aplicacion determinada por los presupuestos, remitiera aquella el de las obras proyectadas y su coste calculado. Obtenidos estos documentos, y con presencia de los mismos ha tenido á bien resolver S. A. que por esa direccion general se facilite al referido ayuntamiento la cantidad de un millon de reales vellon en libranzas á favor del mismo sobre las rentas del Estado, pagaderas en el turno que las corresponda despues de las espedidas hasta el dia, con aplicacion á las mencionadas obras de la Ronda, y con cargo al presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para

su inteligencia, dando aviso á este ministerio de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1843.—Calatrava.—Sr. director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de varias comunicaciones que ha hecho á este ministerio el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, reclamando fondos para diferentes objetos de los que estan á cargo de la direccion general de Caminos, y deseando S. A. que se faciliten medios de atenderlos, se ha servido determinar que espida V. E. libranzas á favor de dicha direccion y cargo de la de Coreos por importe de dos millones de reales, y á pagar despues de cubiertos los giros que hasta hoy resulten pendientes sobre los mismos fondos, con lo cual podrán verificarse las obras mas indispensables y la amortizacion de acciones respectivas al camino de las Cabrillas, á que se contrae la reclamacion de 11 del corriente.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1843.—Ramon María Calatrava.—Sr. director general del tesoro público.

Sermo. Sr.: Desde que me encargué del ministerio de Hacienda, uno de mis principales cuidados fue mirar con la consideracion que se debia el pago de los intereses de la nueva renta del 3 por 100, pues por su origen y circunstancias de la nacion debe graduarse como base de la regeneracion del crédito español.

Su pago se ha verificado con toda puntualidad en medio de las escaseces del tesoro; y si bien se han hecho sentir sus efectos en el mercado

de esta corte y en los extranjeros, no ha llegado aquella renta á tomar el valor que equilibrase al de otros países.

La principal causa de esto es, á mi juicio, el no considerar los acreedores asegurado el pago sucesivo de los intereses. Fuerza es pues darles una garantía que les inspire confianza, que haga patente la buena fe del Gobierno, y que deje á este libre de todo compromiso al vencimiento de los respectivos semestres.

Dotar á la caja de Amortizacion con los fondos necesarios, y hacer que estos no se distraigan para otras obligaciones, he aqui, Sermo. Sr., mi pensamiento.

Queden pues asignados á esta obligacion los productos de los azogues desde que empieze á regir la nueva contrata, ya que han de ingresar en la misma caja, y complétese lo que falte con otras asignaciones cuyo cobro no sea dudoso.

Bajo tales principios he redactado y someto á V. A., para que se sirva autorizarlo con su firma si mereciese su aprobacion, el adjunto decreto.

Madrid 5 de abril de 1843.—Ramon Maria Calatrava.

DECRETO.

Teniendo en consideracion quanto me habeis espuesto para asegurar el puntual pago de los intereses de la nueva renta del 3 por 100, y conforme con el parecer del consejo de Ministros, como Regente del Reino, y en nombre de la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se consignan á la caja de amortizacion con esclusiva aplicacion á igual pago:

1.º El producto íntegro de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos, deducidos únicamente los gastos de las mismas, desde que empiece á regir la nueva contrata rematada el 28 de marzo último.

2.º Veinte millones de reales sobre las caja de la Isla de Cuba, que se pagarán de los fondos de asignaciones trasladadas á la Peninsula en virtud de decreto de la Regencia provisional de 4 de noviembre de 1840, y quedaron á reserva del Gobierno.

3.º Cuatro millones de reales sobre el ramo de Cruzada.

Art. 2.º Como el Gobierno cuenta con los recursos necesarios para satisfacer los intereses del presente año de la citada renta, empezará la entrega de las consignaciones sobre la Isla de Cuba y Cruzada en el mes de setiembre próximo, para que la caja cuente con los fondos efectivos necesarios desde 1.º de enero de 1844, á cuyo efecto la direccion del ramo la parará con la debida anticipacion á fin de evitar contra aquellos productos por todas maneras para hacer mas fácil el cobro y la entrega.

Art. 3.º Los gefes de la caja de amortizacion, bajo su responsabilidad, no podrán distraer á otro objeto, por ningun pretesto ni motivo, los fondos que se le consignan.

Art. 4.º Quedando la caja de amortizacion provista con las consignaciones espresadas para hacer los pagos á que se aplican desde 1844 con la debida regularidad, el Gobierno cuidará de aumentarla aquellas si las Cortes aprobasen la capitalizacion de los intereses de la deuda del 4 y 5 por 100 que les está propuesta.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. En Madrid á 3 abril de 1843.—El Duque de la Victoria.—
A D. Ramon Maria Calatrava.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia del Gobierno que entre las cartas de pago de la administracion militar, procedentes de suministros, circulan algunas que si bien aparecen estendidas con todos los requisitos necesarios son ilegítimas y falsificadas, S. A. el Regente del Reino, con el fin de conciliar la seguridad de los intereses del estado con su deseo de que no se causen molestias ni estorsiones á los pueblos, se ha servido determinar:

1.º Que las cartas de pago procedentes de suministros que se presenten en las oficinas de rentas para satisfacer descubiertos de contribuciones, conforme á las disposiciones vigentes, se admitan con carpetas duplicadas espresivas de su número; fecha, valor, oficinas por quienes aparezcan expedidas, corporaciones ó individuos á cuyo favor se hayan dado, y toda otra circunstancia que pueda convenir. Estas carpetas estarán firmadas por el alcalde, regidor ó representante del pueblo, autorizado debidamente para verificar la entrega. Un ejemplar de las carpetas con el recibo á su continuacion del contador respectivo se devolverá al interesado para su resguardo: el otro ejemplar se conservará en la contaduría con los documentos correspondientes para que comprobada su legitimidad se formalice el pago con los requisitos establecidos, y en caso contrario se proceda á lo que corresponda. En el ínterin no se apremiará á los pueblos por los débitos que les sea permitido cubrir con los mismos documentos.

2.º Que para adoptar los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan grave mal, convoque V. E. bajo su presidencia al intendente y al interventor general militar, al contador general del Reino, á los dos segundos gefes de la misma dependencia y al director general de Rentas unidas, para que con maduro examen de este importante negocio propongan todo cuanto consideren deba practicarse para que se consigan los indicados ob-

jetos, sin causar perjuicios ni embarazos á los legítimos tenedores de esta clase de papel. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1843.—Calatrava.—Sr. director general del tesoro público.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Continúa la lista de los electores que han nombrado Senadores y Diputados en esta provincia.

EN LA CAPITAL.

Distrito de la Aduana.

Electores que han tomado parte en la votacion.
D. Agustín Canales, d. Mariano Alvarez Horgués, d. Francisco Díaz Antoñana, d. Fermin Azpiroz, d. Luis Esteban Hernandez, d. Miguel Santos Ruiz, d. Pedro Estrada, d. Gregorio Aguirre, d. Juan Velasco, d. Lorenzo Lósté, d. Rafael Tegeo, d. Alfonso Ruiz, d. Raimundo Verga, d. José Pastor y Rubira, d. Antonio Mestre, d. Joaquin Rodríguez, d. Juan Bautista Lerin, d. José El-duayen, d. Cipriano Llorente, José Escobedo, d. Martín de los Heros, d. José Celis y Ruiz, d. Pedro Ramirez, d. Ramon Claver, d. Manuel Garcia del Préstamo, d. Celedonio Aspe, d. Rafael Jabat, d. Ramon Gergolés, d. Atanasio Mendieta, d. Antonio Peña, d. Pedro Garcia Teresa, d. Pablo Cifuentes, d. Domingo Balin, d. Patricio Abellanar, d. Baltasar Lopez de Labin, d. Pedro Nolasco Hernandez, d. Julian Alvarez, d. Francisco Garcia, d. Anastasio Blason, d. José Joaquin de la Fuente, d. Agustin Ruiz, d. Luis Suarez Granados, d. Epifanio Carrascal, d. Benito Alvarez, d. Juan Bautista Llano, d. Gabino Fernandez, d. Pedro Manuel Veluqui, d. José Argüelles, d. Juan Guezala, d. Carlos Villanueva, d. Andres Alcon, d. José Simon, d. Pedro Rigos, d. Manuel Esteban, d. Juan Capon, d. Carlos Risueño, d. Manuel Moreno, d. Joaquin Zamorano, d. Luis Rebolledo Palafox, d. José Estor y Mayo, d. José María Necedal, d. Bruno Bidart, d. José Wencel, d. Claudio Fernandez, d. José Ruiz de la Viñuela, d. José Tomás, d. Vicente Falcó, d. Francisco Salanava, d. Manuel Alvarez Garcia, d. José Conde, d. José Palafox, José Felipe de Otero, d. José Luis Calbo, d. Pedro Gallardo, d. Martín Francisco Erice, d. José Antonio Perez, d. Joaquin Moya, d. Mariano Sejornant, d. Pedro Serrano, d. Angel Peralta, d. Benigno Recio, d. Ramon Parada, d. Eugenio Rodriguez, d. Jaime Fort, d. Bernardino Cortés, d. José Otero, d. Bernardo Gomez, d. Antonio Vila, d. Salvador Guillot, d. Luis de Mata y Araujo, d. Bartolomé Martín Ruiz, d. Gabriel Diaz, d. Joaquin Villegas, d. Calisto Rodriguez, d. Manuel Antonio Aguirre, d. José Manuel Arnedo, d. Domin-

go Monreal, d. José Martinez Gil, d. José Romero, d. Fermin Berlanga, d. Vicente Castel, d. José Maria Escandon, d. José Alemania, d. Ramon Almirante, d. Cristobal Garrigò, d. Lorenzo Melero, d. Bartolomé Valentin Camacho, d. Francisco Garcia Herreros, d. Fernando Noriega, d. José Borrajo, d. Vicente Fernandez de Murias, d. Pedro Alvarez, d. Agustin Recas, d. Francisco Alzaga, d. Juan Garro, d. Celedonio Masdefiol, d. Cristobal Marin, d. José Echagüe, d. Angel de la Haza, d. Domingo Olave, d. Carlos Maria de la Torre, d. Joaquin Ezquerria del Bayo, d. Ramon Gonzalez, d. Ignacio Diaz, d. Antonio Tomé y Quiros, d. Diego Breñosa, d. Francisco Mendiola, d. Antonio de la Fuente, d. José Lopez Rico, d. José María Alvarez, d. Dionisio Garcia, d. Mariano Vela, d. Teodoro Torres Arellano, d. Francisco Moreno, d. Julian Gonzalez, d. José Garcia, d. Carlos José de Amallo, d. Antonio Ortega, d. Antero Enriquez Calderon, d. Nicolas Casas, d. Joaquin Arellano, d. José Manuel Lema, d. José Pelaez, d. José Bellido, d. Manuel Rollan, d. Mariano Torres Solanot, d. Nicolas Ortega, d. José Crespo, d. José Marcote, don Tomás Ricla, don Francisco Mendoza y Sotomayor, d. Cristobal Sanchez Algaba, d. Andres Sevillano, don Benito Marraci, d. Joaquin Marraci, d. Manuel Merino, d. José Bustillo, d. Lorenzo Incharrondo, d. Miguel Lezcano, d. Antonio Bendicho, d. Lucas Pedro Nogueira, d. Vicente Asuero, d. Antonio Cao d. Joaquin Romero, d. Sebastian Matallana, d. Andres Andreu, d. Juan Gonzalez, d. Diego Selgas, d. Manuel Granda, d. Juan de las Viñas, d. Gerónimo Hernandez, d. José Rueda, d. Antolin Udacta, d. Antonio Izquierdo, d. Antonio Ortiz de Salazar, d. José Samarant, d. José Arpa, d. Nemesio Lailana, d. José Santos, Juan Maria Fernandez Septien, d. Silberio Rafael Saez, d. Juan María Gerboles, d. Francisco Sanchez, d. Juan Antonio Fernandez, d. Quintin Cuesta, d. Ramon Rubalcaba, d. Narciso Sanchiz, d. Juan Fernandez del Pino, d. Francisco Astiz, d. José Pereda, d. Miguel Guillo, Martín Aroca, d. Bruno Gonzalez Pedroso, d. Leandro Aguirre, d. Miguel Ruiz Somavia, d. José Puig, Francisco Portillo, d. Cándido Moreno, d. Joaquin Muro, d. Tomás Casto, d. Tomás Liniers, d. Luis José Cuerdo, d. Vicente Moreno, d. Francisco Calzada, d. Andres Reijas, d. Lucas Buado, d. Francisco Serriet, d. Pablo Abecilla, d. Ignacio Griñon, d. José Goicoechea, d. Antonio Golpe, d. Domingo Garcia Roca, d. Ignacio Llorente, d. Miguel Perez, d. Juan Butler. (*Se continuará.*)

Intendencia Militar del primer distrito.

Debiendo procederse en cumplimiento de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 4 del actual, á la subasta del servicio de la

hospitalidad militar, en la ciudad de Alcalá de Henares, se hace saber à todos los que quieran interesarse en él, bajo el concepto que para su único remate se ha señalado el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion en la secretaria de la misma el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de rematar dicho servicio.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto fijándose en los parajes de comstumbre, é insertandose en los periódicos de esta y demas capitales del distrito. = Madrid 7 de abril de 1843. = Francisco Santoyo. = Antonio Maria de Oliveria, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Empresa del arriendo de la sal.

Para mayor comodidad del público en la presente estacion, desde el 15 del corriente abril hasta fin de agosto, la renta de sal en los almacenes de esta corte principiará à las nueve de la mañana y concluirá à la una de la tarde; y el toldo de sal de espuma estará abierto desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 21 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Entrambasmestas, que se halla en la cantidad de 69,330 rs. vn. Las condiciones; aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la misma direccion.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 21 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por un año de la barca de Sta. Isabel, que se halla en la cantidad de 42,000. rs. vn. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el 21 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Fajalansa, que se halla en la cantidad de 8,100 rs. vn. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicha direccion.

Se sacan à pública subasta por un año las yerbas del soto de la Isla, Islilla, Madres viejas y

dehesa Carrascal, valuadas en 3,000 r.s, propias de Arganda; y para sus remates ha señalado el ayuntamiento los dias 23 del corriente y 7 de mayo próximo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Valdetorres de Jarama, distante seis leguas de la capital: su dotacion es de 5,500 rs., aparte golpes de mano airada. Se admiten solicitudes francas de porte hasta el 30 de corriente.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Ciempozuelos; su dotacion es 200 ducados anuales, aparte los partos, golpes de mano airada y sangrias; sin perjuicio de aumentar dicha dotacion hasta 300, previa autorizacion de la diputacion provincial. Se admiten solicitudes francas de porte hasta término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de Arroyomolinos; su dotacion 1,500 rs. anuales. Se admiten solicitudes francas de porte por término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, y serán preferidos el que, previo examen, acredite con documentos mayores méritos en la pasada guerra.

En la villa de Tielmes se hallan público por término de ocho dias los repartos de la contribucion de culto y clero correspondiente à los quince meses por los conceptos de territorial y pecuaria, industrial y mercantil, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se hicieren.

Por igual término y para los mismos fines se hallan espuestos al público en Ciempozuelos los amillaramientos para el reparto de todas contribuciones en el presente año.

Billetes del tesoro para pago en esta provincia de contribuciones corrientes, frutos civiles, alcabalas, subsidio industrial y de comercio, libranzas de suministros para pago de contribuciones, lanzas y medias anatas, atrasadas hasta fin del año de 1840. Los que lo necesiten lo hallarán à precios ventajosos en Madrid, calle de Atocha frente à la de las Urosas, núm. 43, almacén de curtidos.

MERCADO. = *Dia 12 de abril.*

Trigo de 37 à 41 1/2 rs. fanega.

Cebada de 17 à 18.

Algarroba à 38 à 39.

Aceite de 66 à 68 rs. arroba.

Id. filtrado à 70.